



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 01

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	SINIESTRO MARTIMO "COLISION"	MN "HAKATA QUEEN"	21/12/2023	09/09/2022	Auto por el cual se resuelve el recurso de apelación en contra del auto de 24 de marzo de 2023 proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, interpuesto por la doctora ANA LUCIA ESTRADA, en calidad de apoderada del capitán, tripulación y armador de la MN "HAKATA QUEEN"	10

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, hoy once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM y se desfija el once (11) de enero a las 5:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>

ASD08. MARIHANA LEONOR CABRERA OLARTE
Asesora Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2023

Referencia: 13012022004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación en contra del auto de 24 de marzo de 2023 proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, interpuesto por la doctora ANA LUCÍA ESTRADA en calidad de apoderada del capitán, tripulación y armador de la MN "HAKATA QUEEN", dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, ocurrido el día 19 de febrero de 2022, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En virtud de los hechos ocurridos el día 09 de septiembre de 2022, el Capitán de Puerto de Barranquilla emitió auto de la misma fecha, por medio del cual dio apertura a la investigación por el siniestro marítimo de colisión – siendo este adecuado posteriormente a daño a instalación portuaria- ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
2. El día 31 de enero de 2023 se realiza audiencia pública, la cual por problemas técnicos no queda grabada en su totalidad.
3. El día 14 de febrero de 2023 se realiza otra audiencia con el fin de tratar aquellos temas que no quedaron grabados en la anterior y en la cual, entre otros asuntos, el Capitán de Puerto se pronunció sobre la vinculación de las sociedades LA PREVISORA S.A. y de PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA.
4. El 24 de marzo de 2023 el Capitán de Puerto de Barranquilla profiere auto mediante el cual ordena la vinculación de las anteriores sociedades y su notificación.
5. Razón por la que el día 28 de marzo la doctora ANA LUCÍA ESTRADA presenta solicitud de aclaración del auto.
6. El día 12 de julio del mismo año, el Capitán de Puerto de Barranquilla profiere auto fijando los honorarios de los peritos e indicando que los mismos serían cancelados por las partes constituidas.
7. El 17 de julio la doctora ANA LUCÍA ESTRADA presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, ya que no había sido resuelto la solicitud de aclaración del auto de 24 de marzo.

2.6. Establecer que la empresa de practica se vincula a la presente investigación como tercero es tanto como haber exonerado de responsabilidad a los pilotos prácticos, pues es ella y no las personas naturales las que prestan el servicio.

2.7. En resumen, ni por el aspecto procesal ni por el sustancial es posible vincular a PILOTOS PRÁCTICOS DE BARRANQUILLA S.A. como tercero interviniente. Por el aspecto procesal porque el literal g del numeral 5 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, norma especial a estos procedimientos, no consagra la vinculación a la investigación como tercero interviniente y en cambio establece que se vincula a la investigación a los posibles responsables, y tal vinculación no puede ser otra que como parte. Por el aspecto sustancial porque el artículo 49 de la Ley 658 de 2001 es claro en establecer que quien presta en Colombia el servicio de practica es la empresa de pilotos prácticos, es decir la persona jurídica no las personas naturales. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente descritos, este Despacho procede a resolverlos conforme las siguientes consideraciones:

La apoderada interpone recursos bajo el argumento que el Capitán de Puerto de Barranquilla en la audiencia de 14 de febrero 2023 vinculó a la empresa PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. en calidad de parte y posteriormente mediante auto de 24 de marzo de 2023 como terceros interesados.

Conforme lo manifestado por el Capitán de Puerto la decisión de la vinculación de la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA se decidió en audiencia de 31 de enero de 2023 sin que la misma quedara grabada en video, por lo que se llevó a cabo audiencia de 14 de febrero del 2023 para reconstruir lo anterior; sin embargo, revisado el video de la misma se evidencia que no se hizo relación de la solicitud realizada por la apoderada, mucho menos se concedió la oportunidad para reiterar la solicitud y quedara en video y además fue nula la fundamentación de la decisión adoptada, ya que el Capitán de Puerto solo se limitó a tomar una decisión que en todo caso para esta instancia resulta confusa.

Inicialmente no entiende el Despacho la razón por la que sin fundamento alguno y habiéndose decidido sobre una situación como lo es la vinculación de un sujeto procesal, la Capitanía de Puerto más de un mes después profiere una providencia pronunciándose sobre la misma situación; teniendo en cuenta además, que lo anteriormente indicado abre la posibilidad a las partes de controvertirlo.

Por otro lado, no es posible evidenciar cual fue la real solicitud de la apoderada del capitán, tripulación y armador de la MN HAKATA QUEEN y si efectivamente solicitó la vinculación de la empresa de pilotos en calidad de tercero o de parte, ya que lo anterior no fue objeto de reconstrucción en la audiencia de 14 de febrero.

Identificador: pEJP QY84 tAVV KNRC SCU2 IERM HUE=

Copia en papel auténtica de document. (rónico. La validez de este documento es la misma que la del original.)

Substituto original electrónico

coadyuvaría y las razones de la misma. De modo que este Despacho disiente de lo manifestado por el Capitán de Puerto de Barranquilla en audiencia de 14 de febrero y, en autos de 24 de marzo, 28 de septiembre y 10 de noviembre del 2023, respecto a la calidad en que decretó la vinculación de la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA.

Adicionalmente, procede este Despacho a desvirtuar los argumentos esgrimidos por el Capitán de Puerto en autos de 28 de septiembre y 10 de noviembre del 2023 en los que indica que la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA no se vinculó a la investigación en calidad de parte por no haber participado directamente en la realización de los hechos y que por el contrario, es un tercero que tiene una relación sustancial con alguna de las partes dentro del proceso y concurre a velar por los eventuales intereses que surjan en este; haciendo la aclaración que la calidad en que interviene la sociedad LA PREVISORA no fue objeto de recursos, por lo que solo se analiza la vinculación de la empresa de practicaaje.

Tal como se indicó anteriormente, la comparecencia a la investigación en calidad de coadyuvante es potestativo, por lo que será el mismo sujeto el que deberá solicitar la vinculación sin que de ninguna manera sea posible imponer la obligación de comparecer; lo anterior siempre y cuando no se le extiendan los efectos de la sentencia y no tenga una verdadera vocación de parte porque la sentencia lo pueda afectar directamente, que a consideración de este Despacho no es el caso de la empresa PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, toda vez que sí podría llegar a verse afectado por la decisión de la investigación.

Del estudio del expediente resulta notorio que la empresa de pilotos no solicitó ser vinculado como coadyuvante de ninguna de las partes, y por el contrario su comparecencia se debe a la solicitud de la apoderada del buque, por considerar que se podría ver afectada con el resultado de la investigación, con lo que sí concuerda el Despacho, ya que la vinculación de la empresa de practicaaje debe ser en calidad de parte y no de coadyuvante; debido a que en caso de prosperar las pretensiones del buque o de la sociedad portuaria, y/o que se demuestre la responsabilidad de los pilotos prácticos y/o que se demuestre la injerencia directa de la empresa de practicaaje en la ocurrencia del siniestro ya sea por acción u omisión, sería esta susceptible de una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual o incluso llamada a responder por alguna sanción pecuniaria impuesta directamente a ella o a los pilotos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa de pilotos realiza una actividad marítima como lo es el practicaaje, los pilotos investigados prestaban sus servicios a dicha empresa el día de los hechos y adicionalmente, existe una póliza de seguro tomada por la empresa que podría verse afectada con la decisión (razón por la que se vinculó a la sociedad LA PREVISORA S.A.).

Por lo tanto, se desestima en esta instancia la posibilidad de vincular a la empresa de practicaaje como coadyuvante, ya que la misma podría verse afectada directamente con la



Identificador: pEJP QY84 favV KNRC SCU2 IERM HUE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio: www.mmp.gov.co

sentencia. Así pues, el argumento esgrimido sobre la no participación de la empresa de pilotos en los hechos objeto de estudio, se desvirtúa en esta instancia ya que la investigación aún se encuentra en curso, por lo que en esta etapa procesal no es posible determinar por el juzgador si intervino o no en los hechos y si por acción u omisión tuvo injerencia en la ocurrencia del siniestro y por lo tanto, si es susceptible de una declaratoria de responsabilidad extracontractual hasta tanto se recauden y practiquen todas las pruebas.

En conclusión de todo lo expuesto, no concuerda este Despacho con el Capitán de Puerto de Barranquilla en cuanto a la calidad de coadyuvante otorgada a la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. y por lo tanto, se procederá a modificar el artículo 1° de la decisión de 24 de marzo de 2023 aclarada mediante auto de 28 de septiembre de 2023, en el sentido de entender que la vinculación de la sociedad antes mencionada a la investigación objeto de estudio se hace en calidad de parte.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 1° del auto de fecha 24 de marzo de 2023 aclarada mediante auto de 28 de septiembre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de Barranquilla, conforme a la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1º. VINCÚLESE** en calidad de terceros interesados a la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT.860.002.400-2; y en calidad de parte a la sociedad PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A. identificada con NIT. 900.187.085-3.”

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión a los sujetos procesales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con los términos establecidos en el Código General del Proceso para la notificación de autos y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR el expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla para continuar con el trámite del proceso.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)